00

da

67

16

22

00

de

lor

ael

188

Boletin



Oficial

de Baleares

de la provincia

se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordiparios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios. — Por suscripción al mes 1'50 peset s. — Por un número suelto 0'25. — Anuncios para suscriptores, palabra 0'01. — Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los menciona os periodicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Raina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é lufactes, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 3 y 4 de Marzo)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á las reiteradas instancias de varios de los artistas que desean concurrir con sus obras à la Exposición Nacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en el corriente sño, y à fin de facilitar cuanto sea posible el envio de e las à dicho certamen, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité ejecutivo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido à

bien disponer que todos y cada uno de los plazos de entrega de obras señala-das en el articulo 7.º del Reglamento de 13 del actual, se consideren prorragados por doce dias, terminanto de consi guiente el ultimo de los referidos p azos el dia 22 del próximo mes de Abril.

De Real orden to digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrere de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Directo general de Beilas Artes.

(Gaceta 3 de Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL URDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que el Registro general de automoviles que por delegacion del Ministerio de Fomento ha formado y 1.eva el Real Automóvil Onib de España, responda de un modo con-Venience à las necesidades que aconse. jaron su creación, y considerando que Para el estudio de las condiciones en que se desenvuelven la industria y comercio de automoviles en España y para la formación de estadísticas relacionadas con estos extremos, es indispensable que dicha Camara oficial pueda proporcionar cuantos datos pre-Cise conocer este Ministerio con la pre-

Considerando que los cuestionarios que en cunplimiento del articulo 4º del Regiamento vigente para el servicio de coches automóvites por carreteras de 17 de Septienbre de 1900, entregan los pro-Pletarios de coches al solicitar el recono-

cim ento de éstos, resultan incompletos para que de ellos puedan obtenerse datos cuyo estudio tiene gran importancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

1.º Que desde esta fecha, los Cuestionarios de que se hace mención más arriba se modificarán en tal forma que los datos que los propietarios de automóviles deban suministrar al solicitar el reconocimiento y matrícula de éstos, sean les que se detreminan en el modelo ad-

2.º Que las Jefaturas de Obras Públicas pondrán sspecial cuidado de que los interesados no omitan ninguno de los datos consignados en el Cuestio

3.º Que el Real Automóvil Club de España remitirá mensualmente á todas las Jefaturas de Obras Públicas los impresos necesarios para que los Ingenie ros Jefes devuelvan á dicha Cámara oficial los datos que por corresponder á los automóviles inscritos durante el mes anterior deban inscribirse en el Registro general, cuidando mucho que no haya omisiones de ninguno de los datos que figuren en los impresos que reciban del Real Automóvil Club de España, y teniendo en cuenta que el caso en que durante el mes anterior no hubiese nuevas inscripciones que anotar en les referides impresos deberán devolver éstos hacien do constar esa circunstancia.

4.º Que la devolución al Real Automovil Club de España de los impresos indicados, deperá efectuarse dentro de los diez primesos días de cada mes, pues de no hacerse asi dicha entidad lo comunicará de oficio al Ministerio de

Lo que de Real orden digo a V. I. a les efecios oportunos. Dios guarde á V I. muchos años. Madrid, 24 de Fe brero de 1915.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Pú-

Sres. Gobernadores civiles é Ingenieros Jetes de Obras Públicas de

Cuestionario à llenar en cum olimiento del articulo 4.º iel Reglamento vigente par el servicio de coches au omóvites por crre eras, de 7 de Septienbre de 1900.

Nombre del constructor

Clase del motor

Número de fábrica del motor

Número de cilindros Fuerza en H. P.

Tansmisión por

Número de velocidades

Número de frenos y sus condicio-

Ancho de via

Espacio disponible para la carroceria (desde el salpicadero hasta el final del bast dor)

Ancho del bastidor Forma del carruaje Número total de asientos

Capacidad del depósito de esencia en litros

Clase de ruedas

Peso total del carruaje

Aparatos de aviso Nombre, apellido y domicilio del pro-

pietario 19

El interesado.

No a. Este cuestionario deberá entregarse al Ingeniero encargado del reconocimiento y pruebra en el acto de verificarse las mismas.

(Gaceta 25 de Febrero)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria, -- Sección de Politica

Los señores Embajadores de Francia y de la Gran Bretaña en esta Corte, con fecha de ayer, han notificado, por encargo de sus respectivos Gobiernos, puestos de acuerdo al efecto, que en vista de las medidas adoptadas por Alemania para impedir la entrada y salida de to da clase de mercancias en las islas Británicas y en la Francia septentrional, dichos Gobiernos se han considerado en el caso de acudir à medidas de represalia para impedir, por reprocidad, la entrada y salida de mercancias de toda Alemania, considerándose, en su consecuencia, los Gobiernos Francés y británico como libres para detener y conducir à sus puertos à los buques que lleven mercancias de presunto destino, propiedad ú origen enemigo; estos buques y sus cargamentos no serán, sin embargo, confiscados, a menos que estén sujetos à condena por otros mo-

Agregan los citados Representantes diclomáticos que el trato de los buques y cargamentos que se hayan hecho á la mar antes de 1.º de Marzo no será modificado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Marzo de 1915 .- El Sub secretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 3 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 578

Gobierno Civil

Circular. - E Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, me remite relacion expresiva de los dias que cada pueblo ha de presentar al ju cio de exenciones los mozos dei último reempiazo y de los tres anteriores.

Kelación que se cita

Dia 7 de Abril.—Alcudia y Selva. Dia 8.—Escorce, Lioseta y Maria.

Dia 9. - La Puebla. Dia 10. - Campanet y Muro.

Dia 12. Binisalem y Llubí. Dia 13. - Costitx y Sta. Margarita.

Dia 14.—Sanseilas y Sineu.

Dia 15. - Alaró y Búger.

Dia 16.-Pollensa.

Dia 17. -Inca.

Dia 19. - San Antonio Abad y Formentera.

Dia 20. -Sta. Eulalia.

Dia 21. - San José é Ib za. Dia 22. - San Juan Bautieta.

Die 23. - Alayor y Villa Carlos.

Dia 24. - Ciudadela.

Dia 26. - Santany.

Dia 27 y 28. - Mahon.

Dia 29. - Ferrerias, San Luis y Mer-

Dia 30. - Montuiri y Son Servera.

Dia 3 Mayo. - Artá y Villafranca.

Dia 4. - San Lorenzo y Petra

Dia 5.—Capdepera y Porreaus. Dia 6.—Campos y San Juan.

Dias 7 y 8. - Felanitx. Dias 10 y 11.-Manacor.

Dia 12. - Establiments, Marratxi y

Santa Eugenia.

Dia 14.-Algaida, Andraitx y Calvia. Dia 15. - Bafialbufar, Bufiola, Esta-

llenchs, Deya y Esporlas. Dia 18 .- Fornalutx, Santa Maria,

Puigpuñent y Validemos. Dias 19 y 20.-Lluchmayor

Dias 21 y 22.—Soller.

Dia 24 y siguientes necesarios; la ciudad de Palma y su término.

Palma 2 Marzo de 1915 — El Presi-

dente, Ignacio Riquer.

Lo que he dispuesto se publique en este Bolftin Oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y de las personas interesadas. Palma 5 de Marzo de 1915.

> El Gobernador, Ignacio Martinez de Campos

Núm. 545

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1915, ésta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 18 al 38 de la carretera de Mahón à Ciudadela provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 76,721'10

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras púplicas, situada en el M nisterio de Fomento, ha lándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en di-cho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábites de oficina, desde el dia de la fecha hasta las trece horas del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en

los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunte modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedicion, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta à la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de...., en la provincia de...., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación firme de los k lómetros de la carretera de...., y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 770'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procedera en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo. subsissiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del ser-

Madrid, 22 Febrero de 1915.-El Director General, A. Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N.... vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kiómetros..... de la carretera de..... provincia de...., se compromete à tomar à su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposic ón en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, asi como toda aquella en que se añada alguna clausula).

(Fecha y firma del proponente)

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS PARA LA CONTRATA

Las condiciones particulares y econó. micas que ademas de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de Mahón á Ciudadela kilómetros 18 al 38 en la provincia de Baleares cuyo presupuesto total de contrata es de 76.721'10 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51, de la Ley de Contabilidad vigente, à otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista à la subasta, dentro del término de un mes contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los decumentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depós to definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 2 300'00 pesetas, equivalente proximamente al tres (3) por ciento del importe del presupuesto por contrata à disposición del limo, señor

Director General de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista, hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razon de aquellas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses á contar de la fecha de adjudicación definitiva y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia, y los de iquidación de obra, serán de cuenta del contratista.

Para atender à los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo á lo dis puesto en el articulo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Paga dor de las mismas, en la provincia el tres (3) por ciento del importe liquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4. El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajes por valor minimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas, la parte correspondiente à la baja que se obtenga en la subas'a.

AÑOS	Importe de la obra á los precios de presupuesto Pesetas
1915	9.204'00
1916	12.272'00
1917	15.340.00
1918	19.942'00
1919	19.963.10
esta O	76.721'10

5. La ejecucion de la cantidad mini ma de obra en cada uno de los años, e tan obligatoria para el contratista, como la ejecuc ón completa en el plazo total, por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición, dá derecho á la declaración de rescisión con pérdida de la flanza à favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensual mente al contratista, el importe de la obra que ejecuto, con arregio á las condiciones de cada proyecto; pero de su importe, solo se acreditata hasta 31 de Diciembre de 1919, el 50 por 100 de la cantidad certificada y su abono en metálico con el descuento correspondiente, se hará en la Tesoreria de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capitulo, Articulo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento. El otro 50 por 100 del que se en regará certificación al contratista á los mismos fines del endoso autorizado por Real Decreto de 29 de Septiembre de 1911, y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925 ro en ningun caso, se podrá abonar en cada año cantidad superior á la que se especifica, en el siguiente estado; pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

войа	Cantidad máxima que se podrá abonar en c. da año Pesetas		
1915	4.602'00		
1916	6 136'00		
1917	7 670'00		
1918	9.971'00		
1919	9.971'00		
1920	7.670'00		
1921	6.136'00		
1922	6.136'00		
1923	6.136.00		
1924	6.136 00		
1925	6.167'10		
075	76.721'10		

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si à pesar de lo establecido en la condición precedente, en algun año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas, de la cifra total consignada en el presupuesto dei Estado para el pago de este grupo de obras que se contratan sobre la base de la ley de 19 de Julio de 1914, dejerán de irse satisfaciendo aquellos por orden de menor á mayor antigüedad de contrato, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste à lo que prevengan las disposiciones vigentes.

8. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato, à la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección à la industria nacional y de las prescripciones del Real Decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho á que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe, resulte que la obra está ejecutada con arreglo à condiciones.

9.ª La fianza à que se refiere la condición primera de las precedentes, será devuelta al contratista, à peticion suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo á la sexta queda por abcnar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquella afecta á sus mismas obligaciones y no pndiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos á que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid 19 de Febrero de 1915.—El Director General, A. Calderón.

Num. 570 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instruc-ción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL numero 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayantamientos de esta provincia hayan hecho à las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Febrero ultimo deberán liquidarse y abonarse con arregio à los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

or harmen and order or manager	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	0.25
Idem de cebada de 4 kuogramos.	1.25
Idem de paja de 6 idem	
Litro de aceite	4.80
Idem de petróleo	0100
Idem de vino	0.00
Kilógramo de carbón	0'12
Idem de lefia	
Idem de paja larga	0.10
Idem de carne de vaca	1'90
Idem de idem de carnero	1'94
Paima 4 de Marzo de 1915	El VI-
1 Al-make D	A 4.

cepresidente, Luis Alemany.-P. A. de ia C. P .- Miguel Font, Secretario.

Núm. 577 COMISION MIXTA

DE RECLUIAMIENTO DE BALEARES

Circular.-Para que esta Comisión Mixta de Reclutamiento pueda reclamar à su debido tiempo los certificados de existencia en filas de los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año que prestan sus servicios voluntariamente en el Ejército ó Armada, sin que se hallen inscriptos en las industrias de Pesca y Navegación, los Sres. Alcaldes de los puebles de esta provincia cuidaran de remitir dentro de 3.º dia, un estado clasificado en que conste los nombres y apellidos de los mozos que se encuen tren en este caso, con expresión del Arma y Cuerpo en que sirvan y punto actual de su residencia.

Al própio tiempo remitirán un estado debidamente clasificado de los hermanos de los mozos comprendidos en el reem. plazo del presente ano que tengan ale. gado tenerlos sirviendo personalmente por su suerte en alguno de los Cuerpos Armados del Ejército activo, en el que conste los nombres y apellidos, número del sorteo, año del reemplazo à que pertenece, Arma y Cuerpo en que sirve y punto ac'ual de su residencia; à fin de poder reclamar las certificaciones nece. sarias para acreditar este extremo en los expedientes justificativos de las excepciones que hubieren producido opor. tunamente. (Art.º 211 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914).

Iguai estado remitirán también, con referencia á cada uno de los reemplazos de 1912, 1913 y 1914, comprensivos de los hermanos de los mozos à quienes se concedió la excepción del parrafo 10,º del art.º 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, que continua prestando servicio en el Ejército activo, para los efectos de la revisión prefijada en el art. 90 de la misma Ley.

A fin de dar exacta y cumplida apli. cación à la excepción contenida en el núm. 10 del art.º 89 de la Ley citada, precisa, y desde luego se recomienda á los Sres, Aicaldes y Secretarios, instruyan a los mozos y a sus legitimos representantes del derecho que les asiste de pedir prorroga y forma de verificarlo, en virtud de lo dispuesto en los articulos 169 de dicha Ley y 89, 90 y 274 del Reglamento para su aplicación.

Palma 27 Febrero de 1915. -El Presidente, Ignacio Riquer .- P. A. de la C. M.-El Secretario, Miguel Font.

Núm. 538 INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del mo ción en est Enero últi	ovimiento natural de la provincia durante imo.	el mes de
Población.		. 880.167
Name of the	lúmero de hechos	1 10000
4303 E0 CAR	Defunciones. Matrimonios.	. 74 . 55 . 20
Por 1.000 ha	bi- Natalidad Mortalidad. Nupcialidad.	. 2'24 . 1'6' . 0'6
Ø	úmero de nacidos	19 110, 88
Vivos	. Varores. Hembras.	89
	. Legítimos. Ilegítimos. Expósitos.	. 78
Langes	Total.	. 74
Muertos.	Legítimos. Ilegítimos. Expósitos.	. 1
	Total.	11

288 262 Hembras. 85 465 Menores de 5 años. De 5 y más años. En hospitales y casas de salud. En otros establecimientos benéficos. Causas de las defunciones Fiebre tifoices (:ifo abdominai). . Fiebre intermitente y caquexia palúdica. 1 1 1 10 Escariatina.

'Número de fallecidos

14

10

6

17

Varones.

Coqueluche. Difteria y Crup. Gripe. Otras enfermedades epidémicas. Taberculosis de los pulmones. Taberculosis de les meninges. Oras tuberoulosis. Caucer y otros tumores malignos. Meningitis simple.

2
- 1
3
7
2
0
10
3
4
2
2
1
12

no

li.

el

74

465 14

6

10 2 27

Tumores no centerosos y otras en-	
fermedades de los órganos geni-	
tales de la mojer.	1
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad congénita y vicios de	SHIRE
conformación,	15
Senilidad. Males are dog ab mo .	43
Muertes violentes (excepto el sui-	
cidio), an attacamalas at of.	4
Orss enfermedades,	98
Enfermedades desconocidas ó mal	
definidas.	13
were i cleio vo daterio do iveta cen-	
ollessoll Total, south eshab ne.d	
alt raintelb à piget tog chesable	1==
Palma 1.º de Marzo de 1915E	Jefe
1 Day Marian Damida Cana	0

de Estadistica, Damian Serra.

Núm. 542

Delegación Especial del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación de las licencias de uso de armas y para cazar, armas en general, cazar con perros concedidas por esta Delegación durante el mes de Febrero de

1001	tas perto decembers, pero acercon	190 9 -190 8	LICENCIA DE			
Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Caza	Armas	Galgos	Fecha
7	D. Gabriel Monjo Sanz	Mahon	1	A DÓ	eagle . So eagleon	6

Mahon 1.º Febrero de 1915. - El Delegado, Antonio Gimenez.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 317

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Signier Pizá Jaime Reinés Crespi Rafael Isern Segui Bartolomé Cladera Socias Domingo Alomar Estadas Miguel Company Rosselló Jorge Company Serra José Simó Torrens Nicolas Socias Serva Igecio Planes Sarra Rafal Torres Cadera Pedro Antonio Aguiló Bonnin Gabriel Galmés Pericas José Torrens Serra

Moyores Contribuyentes

D. Miguel Planes Paquat José Ferrer Ferrer Juan Serra Caimari Eleuterio Marqués del Barrio Sar tiago A berto Marrero Bartolomé Serra Andren Antonio Serra Serra Musol Antonio Serra Torrandell Juan Sahater Cadera Juan Comes Serra Pelut Eurique Ordinas Cruellas Sebastián Mateu Amengual Pedro José Siquiar Femenia Jaime Comes Liabrés Jerorimo Martorell Pons Antonio Pastor Vidal Gabriel Serra Torrandell Francisco Planes Poquet Antonio Palou Pons Cisiobal Comas Serra Miguel Caldes Sares Antonio Soler Ferragut Miguel Crespi Isern Juan Socias Pons Juan Serra Torrandell Arnaldo Pons Serra Cristobal Bannasar Rintord Oristóbal Serra Serra José Comas Serra Refael Socias Cladera Pedro Igoscio Crespi Socias Bartolomé Company Oladera Guillermo Torres Cladera José Obrador Rayó Francisco Siquier Payeras Pedro Rosselló Crespí Damian Gost Gari

D. Pedro Antonio Crespi Gost Lorenzo Cañellas Serra Pedro Company Crespi Sebasiian Serra Torrandell Pedro Antonio Serra Crespi Antonio Serra Segui Juan Cladera Urespi Colom José Torrens Crespi Felipe Sarra Simo Jeronimo Torres Cladera Juan Crespi Socies Jaime Bonnin Fortezo Jorge Company Orespi Gabriel Siquier Alomar Arnaldo Rintord Segui Pedro Juan Sabater Antonio Gots Tugores Rafael Serra Torrandell La Puebla 31 de Enero de 1915. - El Alcalde accidental, Jaime Reinés - P. A. del A. -El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 346

AYUNT, DE SAN JUAN BAUTISTA

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Me i Torres Francisco Serra Mari José Ramon Roig Bartolomé Ferrer Tur Andrés Roig Escandell Juan Riera Boned Juan Ramóm Torres Antonio Planelle Roig Antonio Mari Torres Antonio Torres Juan Vicente Mari Mari Juan Ripoll Ferrer

Mayores Contribuyentes

D. Juan Escandell Guasch Antonio Escandell Mari Andrés Roig Torres Pedro Gussch Roig Vicente Torres Juan Bartolomé Ramón Gotarredona Juan Roig Guasch Miguel Piacelle Colomar Juan Mari Ripoll Francisco Mari Mari Autonio Mari Mari Pedro Jaan Guasch Pedro Guasch Torres Jaan Ferrer Torres Juan Escandell Guasp Miguel Ferrer Torres Pedro Guasch Ferrer Mariano Ramón Torres Vicente Mari Mari José Mari Mari Bartolomé Colomar Guasch Antonio Torres Torres

D. Jaime Mari Ripoll Autonio Torres Torres José Ripoli Mari Joan Escandell Torres Juan Torres Torres Mariano Escandell Escandell Antonio Mari Colomar Bartolomé Torres Boned Bartolomé Colomar Guasch Juan Torros Juan Pedro Mari Mari José Torres Remón Matias Torres Ramón Bartolomé Mari Torres Andrés Ferrer Torres Antonio Torres Ferret José Mari Torres Vicante Guasch Colomar Antonio Mari Torres Mariano Torres Roig Juan Torres Torres Juan Guasch Mari Miguel Ferrer Mari Autonio Mari Ferrer Juan Mari Torres Anionio Torres Escendell

En San Juan Bautista á 30 de Euero de 1915.-El Alcalde, Pedro Mari.-El Secretario, Bartolomé Ramón.

Núm. 348 AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Villalonga Pone Lorenzo Villalonga Pons Pedro Melia Pons Basilio Enrich Pons Juan Florit Camps Constantino Pons Villalonga Pedro Fábregues Petrus Jaime Mascaró Pons Lorenzo Riudavete Guardia Pedro Marin Pons Miguel Hernández Caules Juan Gimenez Quintana

Mayores Contribuyentes D. Lorenzo Pons Carreras

Juan D. Salort Salort Marcos Carreras Pons Domingo Pons Villalonga Juan Orfila Olives Autonio Pons Carreras Gabriel Segui Sintes Juan Juanico Sintes Juen Petrus Roselló Martin Timoner Salom Bartolomé Vidal Juanico José Vinent Tuduri Bernardo Pons Salort Ped o Fábregues Villalonga Pedro Pons Pons de S. Francisco Vicent Serra Refeel Vidal Tuduri José Pe ez Gabarró Juan Fisquer Febregas Francisco Timoner Vidal Pedro Pons Vinent Bartolomé Castell Vinent M guel Torres Gomila Bartolomé V.º Melia Pons Antonio Pons Gonslons Sebastián Pons Gonalons Juan Pone Herododez Juan Castell Vinent Pedro Florit Camps Juan Villalonga Vinent Juan Sintes Camps Juan Sintes Marin Miguel Pons Caules Juan Pons Pons de J. Sebastian Garriga Orfila Pedro Carreras Bagur Francisco Mercadal Timoner Pedro Pujadas Cabria Juan Pons Pons de G. José Bai's Moll Juan Fortuny Sintes Antonio Offia Moll Miguel Petrus Mercadal Lorenzo Pons Cavaller Pedro Vilialonga Sintes de A. Juan Melia Petrus José Fartany Rudavets Francisco Timoner Petrus

Alayor 25 de Enero de 1915.—El Alcalde Presidente, Miguel Villalonga.— P. A. del A. - Martin Timoner, Secretario.

Múm. 383

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Señores del Ayuntamiento

D. Manuel Santa Maria Vidal Francisco Cardona Gomila Bartolomé Sintes Tuduri Guillerme Orfils Pons Benito Mercadal Olives Benito Sintes Sintes Juan Carreras Sintes Tomás Sintes Orfila Pedro Pons Cardona Juan Sintes Sintes

Mayores Contribuyentes

D. Gabriel Orfila Orfila Pedro Orfila Segui Bernasdo Carreras Vidal Alberto Olives Carreras Juan Sintes Gonslons Gabriel Sintes Orfila Pedro Carreras Vidal Francisco Orfila Vidal Cristobal Pons Pons Gabriel Orfila Olives Bartolomé Olives Pons Guiliermo Orfila Carreias Miguel Olives Cardona Francisco Mercadal Pons Lorenzo Sagui Sintes Fedro Pone Vinent Guillermo Pons Pons Gabriel O fila Vidal Sebastian Orfila Carreras Bartolomé Cardona Portella Bartolomé Sintes Tuduri Benito Sintes Mercadal Benito Segui Pons Antonio Cardona Orfila Francisco Todari Segui José Tuduri Pone Pedro Vidal Sintes José Olives Villalonga Rafael Mancas Carreras Cristóbal Coll Gornés Lorenzo Orfila Segui Antonio Vidal Meliá Juan O ives Pons Francisco Mercadal Offila José Cardona Portella Francisco Sintes Sintes José Sintes Mercadal Bernardo Tuduri Carreras Juan Sintes Pons Pedro Orfila Sigui

San Luis 8 de Febrero de 1915.-El Alcalde, Manuel Santa Maria. - El Secretario, Juan Sintes.

Núm. 549

ALCALDIA DE BINISALEM

Eu el corrai común de esta villa se halla detenida una perra de las llamadas ibizencas, cuyas señas son las siguientes: edad unos tres años, color rojo con manchas blancas en el cuello y extremidades.

La persona que acredite ser su dueño podrá recogerla an el plazo de tres dias contados desde el que aparezca el presen-te anuncio en el B. O. de esta provincia, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Binisalem 1.º de Marzo de 1915.-El Alcalde, Francisco Nicolau.

Núm 546

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Rectificado el repartimiento del impuesto de consumos de este pueb o correspondiente al ejercicio del corriente afio, en cumplimiento de lo ordenado por la Administración de Propiedades é Impuestos de la Provincia y con arregio al art. 8.º de la Ley de Presupuestos de 26 de Diciem-bre del año próximo pasado; permanecerá expuesto al público, en la Secretaria de este Ayantamiento, por el término de 8 dias habiles a efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O.

Andraitx 1.º de Febrero de 1915,-El Alcalde, Bartolomé Enseñat. - P. A. del Ayuntamiento. - Jaime Juan, Secretario.

Núm. 537

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado el reparto vecinal de Consumos para el presente año estará de manifiesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar, desde el siguiente ai de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 22 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Riutort.—P. A. de la J. R. —Juan Nadal, Secretario.

Formado el reparto de Arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año estará de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 22 de Febrero de 1915. - El Alcalde, Juan Riutori. - P. A. de la J. R. - Juan Nadal, Secretario.

Núm. 541

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Edicto.—Teniéndose que proceder à la confección de los repartimientos general sustitutivo del de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto para el corriente ejercicio de 1915; se hace saber por medio del presente edicto à todos los poseedores de cualquier clase de riqueza que radique en este término municipal, sean vecinos ó forasteros, que los que quieran hacer observaciones referente à sus respectivas utilidades podrán presentarlas en esta Casa Coneistorial durante el plazo de quince días, à contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Dichas utilidades son las que han de servir de base para la confección de los repartimientos, y transcurrido dicho plazo, se procederá á la determinación de tales utilidades en la forma que prescribe la Ley Municipal y disposiciones vigentes.

Petra 27 de Febrero de 1915.—È Alecalde, Carlos Horrach.—El Secretario, Antonio Santanoreu.

Núm. 551

Don Antonio Bergali y Maig, Jues de primera instancia del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes ante la Secretaria de D. Antonio Tomas é instados por D.ª Aua Maria Oardell y Salvá contra los herederos desconocidos de D. Miguel Pons y Terrasa ha recaido la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«Sentencia. = Eu la ciudad de Paima de Maliorca a veinte y cuatro Febrero de mil novecientos quince; el Sr. D. Autonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja, en vista de los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Ana Maria Cardell y Salvá, mayor de edad, casada con Jaime Vaquer y Tomás de Liuchmayor, dirigida por el Letrado D. Tomas Muntaner y representada por el procurador D. Rafael Ciar, contra los herederos desconocidos de don Miguel Pons y Terrasa de cuya villa también era vecino, sin defensa ni representación por no haber comparecido en autos sobre pago de cantidad, y .- Resultando.....Failo:=Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto pagar á D.ª Ana Maria Cardell y Salva esposa de D. Jaime Vaquer y Tomas el capital de seiscientas sesenta y seis pesetas sesenia y seis céntimos, sus intereses al seis por cianto annai desde el veinte y uno de Septiembre de mil novecientos trece hasta el efectivo pago, intereses al cinco por ciento anual. de los devengados y no satisfechos hasta el veinte y ocho de Noviembre úlsimo, vencidos y que vencieren y costas causadas y a causar hasta la completa solución a todo lo que se condena á los demandados ó sea a los herederos desconocidos de don Miguel Pone y Terrasa, Y para su notifiosción en forma de los mismos publiquese si encabeZamiento y parte dispositiva de

la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma legal procedente, si por la parte demandante no se interesa que se les notifique personalmente, dentro del término de segundo día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bergali y Maig.»

En su viriud y para que sirva de notificación en forma á los repetidos demandados herederos desconocidos de dou Miguel Pons se expide la presente en cumplimiento de lo demandado para en publicación en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares.

Palma primero Marzo de mil novecientos quince.—Antonio Bergali, Ante mi.—
P. I. del Secretario D. Antonio Tomás
Francisco Rubi, oficial axidar.

Núm. 518

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

A Don Antonio, Andrés y Catalina Vaquer Cadera, vecinos que fueron de la villa de La Puebla, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: que el Sr Jusz de primera instancia de esse parido, en providencia del dia catorce Diciembre del año último dicisda en los autos juicio declarativo ordinario de menor cuantia que se sigue por ante este Juzgado y Secretaria de mi cargo, por el procurador D. Mateo Dupay en nombre de D. Jaan Serra Caimari, contra los expresados hermanos Antonio, Andrés y Catalina Vaquer Cladera, vecinos que fuerou de la referida villa de La Paebia y actualmente susentes en ignorado paradero, sobre pago de veintinueve pensiones ó sean dos mit' ochenta pesetas ochenta céutimos, intereses y costas, tiene acordado que se emplace por medio de la presente que se fijara en el sitio público de costumbre de este Juzgado, é inse tará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia á los repetidos he manos Antonio, Aud és y Catalina Vaquer Cadera, para que en el improriogable término de nueve dias se personen en dichos autos y contesten la demanda contra ellos presentada por el susodicho Juan Serra Calmari, con prevención de que sino lo efectuan en dicho término les paratá el perjuicio à que hubiere lugar en derecho.

Inca veinte y siete de Enero de mil nobeciento quince.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 554

En virtud de lo acordado por el Sr. Jues de primera instancia del distrito de la Louja en providencia del dia de hoy recalda à solicitud de D. Nicolasa Bosch y Covas en autos juicto declarativo de mayor cuantía sobre declaración de muerte de D. Bartolomé Catafeli y Calafeli, y en su caso de ausencia, se emplaza por segunda vez á las personas que se crean interesadas en dichas declaraciones, para que dentro del piazo improrrogable de quinto dia comparezcan en los referidos autos personándose en forma por medio de procurador; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma veintiseis Febreio mil novecientos quincs.—Gainermo Vidal.

Núm. 543

Don Juan Ripoll Estades, Secretario accidental del Juzyado de primera instancia de la ciudad y partido de Mahón.

Oertifico: Que en el incidente de pobreza que se dirá, ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la dingencia de su publicación, es todo como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Mahon à veinte y siete de Febrero de mil novecientos quince. E. Sr. D. Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Visto el presente incidente de pobreza promovido por doña Maria Torres y Vives, mayor de edad, soltera, sin profesion especial y vecina de Ciudadela, representada por el procurador D. Migu I States Pons y dirigida por el letrado D. Pedro Ballester, contra Lorenzo Torres Vives, Autonio, Juan y Magarita Triay Torres, Juana Torres Gonzalez, y Magarita, Juana, Eugenia, Antonio,

Julio, Cristina, Ana y Sebastian Torres Periña, ninguno de los cuales ha comparecido, habiendo sido parte también el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales en representación del Sr. Abogado del Estado, cuyo incidente verse sobre declaración de pobreza de la Maria Torres Vives al objeto de promover luego, jutoio voluntario de testamentaria de su madre D. Juana Vives Rosello .= Fslo: Que debo deciarar y deciaro a Meria Torres Vives pobre en sentido legal para poder promover el juicio vo untario de testamentaria de su madre Juma Vives Rossello, y con derecho por tanto á disfrutar de los beneficios que la Ley de Enjuiciamiento Civil concede a los de su clase, sin perjaicio del reintegro, en sa caso. Así por esta mi sentencia que se notificará a Lorenzo Torres Vives, Antonio, Juan y Margarita Triay Torres, Juana Torres Gonzalez, y Margarita, Juana, Eugenia, Ausonio, Julio, Cristine, Ans y Se astián Torres Perífa, por medio de cédula que se insertara ea el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo procuncio, mando y firmo, Carlos Acquaroni .= Publicación. -Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo dia de su fecha por et Sr. Juez que la ha dictado estando celeb ando audiencia publica de que cerufi c. Mahoo veinte y siete de Fabrero de mil povecientos quince.-Juan Ripoll.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación à Lorenzo Torres Vives, Antonio, Juan y Margarita Triay Torres, Juana Torres Gonzalez y Margarita, Juana, Eugenia, Antonio, Julio, Costina, Ana y Sebastián Torres Periña, segun lo mandado, libro el presente testamonio con el V. B.º del Sr. Juez en Mahon á veinte y siete Febrero de mil novec entos quinces.— Juan Ripoli.—Visto bueno.—E. Juez de 1.º instancia.—Carlos Acquaroni.

Núm. 550

Certifico: Que en los autos que se dirá, ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de au publicación, son del tenor siguiente.

«Sentencia,-En la Oiudad de Mahón a veinte y cuairo de Febrero de mil novecientos quince. El Sr. D. Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos ja cio declarativa de mayor coantia seguidos entre partes, de la una, como actora, la Sociedad anónima de este domicilio «Banco de Menorca», oefendida por el Letrado D. Pedro Bailes ter, y representada por el Procurador don Galliermo Goñslons, y de la otra, como demai deda, D. José He nandez Ferrer, fabricante de calzado, vecino que fué de la Ciudad de Ciudadeia y en la actualidad ausente en ignorado paradero que se halla declarado en rebeldia y representado por los estrados del Jazgado, sobre pago de cantidad =Failo: que debo condenar y coadeno a D. José Harnandez Ferrer, a que tan inego sea firme esta sen encia, satisfaga à la Sociedad actora «Banco de Menorca, » la suma de tres mit ochocientas ciacuenia y siete pesetas cinco centimos, referidas, mas las cuarenta y ciaco pesetas cinco céntimos por los gastos de retorno de las mismas, y los intereses el sels por ciento devengados por las indicadas latras à contar de su vencimiento respectivo: condenandole asimismo al pago de todas las costas del juicio y de las causadas en ias diligencias de embargo preventivo.= Así por esta mi sentencia que, por la repeldia del demandado le sera notificada en la forma prevenida en el articulo 769. en resación coa es 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.= Carlos Acquaroni.=Publicación.=Leida y publicada ha sido la anterior seniencia, por el Sr. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el misma en el mismo día de su fecha de que certifico. Mahon veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos quince .- Juan Ripoli,

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva

de notificación à D. José Harnándaz Ferrer, libro el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Mahón à veinte y cuatro de Febrero de mil covecientos quince.—Juan Ripoll, V.º B.º—El Juez de 1.º Instencia,—Carlos Acquaroni.

Núm, 552

OEDULAS DE CITACION

Es virtud de lo mandado por e Sr. Juez de primera Losiancia de este Parisdo mediente proveido de hoy dictado á solicitud del Procurador D. M guel Sintes en re-presentación de D. Catalina Trayol y Trisy en la pieza de pruebas formada de los autos julcio declarativo de menor coantia que sigue contra D. José Hernandez Ferrer, fabricante de calzado, vecino que faé de la Cadad de Cadadela, y en is actual dad ar sente en ignorado parade. ro, sobre pago de mil pasetas, intereses y costas, por m dio de la presente cito por segunda vez a dicho D. José H roandez Ferrer, para que el dia trece del corrisnte mes y hora de las doce comparezca en la Saia-audiencia del Juzgado de primere Instancia de este Partido, al objeto de absolver, bajo juramento indecisorio, las posiciones formuladas por la representación de la parte demandante, que fueron declaradas pertinentes, bajo apercibimiento de tenerie por confeso si no se presentare, ni alegarse justa causa que se lo impidiere.

Mahon 1.º de Marzo de 1915.—El Secretario, Juan Ripoll.

Núm. 553

En virtud de lo acordado por el señor Ju-z de primera Instancia de este Partido mediante proveido de hoy dictado á soli-citud del Procurador D. Miguel Sintes en epresentación de D. Esteban Vilanova y Espuña, curtidor, vecino de Olot en la pieza de pruebas formada de los autos jaicio declarativo de menor cuantia que sigue contra D. José Hernandez Ferrer, fabricante de calzado, vecino que fué ae Ciudadela, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, en reclamación de setecientas ochenta y una pesetas veinte y siete centimos, intereses y costas, por medio de la presente cito por segunda vez a d cho D. José Hernandez Ferrer, para que el dia trece del corriente mes y hora de las trece comparezca en la sala audiencia del Juzgado de primera Instancia de este Partido, al objeto de absolver, bajo juramento indecisorio, las posiciones formuladas por la representación de la parte demandante, que fueron declaradas pertinenies, bajo apercibimiento de tenerie por confeso si no se presentare, ni alegare justa causa que se lo impidiere.

Mahou 1.º de Marzo de 1915. —El Secretario, Juan Ripoli.

Núm. 555

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera Instancia de este Partido mediante proveido de hoy dictado a soilcisud del Procurador D. Miguel A ejandre en representación de D Automo Venys Comelias en is pieza de pruebas formada de los ausos juicio declarativo de menor cuantia que sigue contra D. José Herandez Ferrer, fabricante de calzado, vecino que fué de la Cadad de Ciudadeia y en la acqualidad ausense en ignorado paradero, en reclamación de mil essecientas pesetas, intereses al tipo de cuatro y medio por ciento anno y costas, por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cito por segunda vez al mencionado D. J sé Hernandez Ferrer para que el dia trece del cerriente mes, y hora de las once, comparezca en la Sala-audiencia del Juzgado de primera Iustancia de este Parsido al objeto de absorver, bajo juramento indecisorio, les posiciones formulades pot la represensación de la parte demandante, que faeron deciaradas pertinenses, bajo apercibimiento de tenerie por confeso, si no se presentase ni alegase justa causa que se lo impidiere.

Mahon 1.º de Marzo de 1915. -El Se-

cretario, Juan Ripoli.

PALMA, -- ESCUELA - TIPOGRAFICA